

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Fundamentación

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

ARTICULO 2.- El hecho imponible viene determinado por la autorización municipal que posibilite la utilización del Salón de Plenos para celebración de bodas civiles, además de cualquier otra dependencia municipal no deportiva ni recreativa.

Obligación de Contribuir

ARTICULO 3.- Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de utilizar las dependencias municipales descritas.

Sujeto Pasivo

ARTICULO 4.- Son sujetos pasivos las personas a cuyo nombre se registre la reserva de uso para fecha determinada, de la dependencia de titularidad municipal.

Tarifas

ARTICULO 5.- Las tarifas por las que se regirá la presenta Ordenanza son las que figuran en el anexo a la misma.

Normas de Gestión y Recaudación

ARTICULO 6.- La tasa se considera devengada con la utilización de la reserva de uso de la dependencia municipal.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.-

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.-

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de Diciembre de 1.996, publicado en el B.O.N. nº 18 de 10 de Febrero de 1.997.

El Alcalde,

ANEXO

Utilización de Dependencias Municipales 15.000 pesetas vez.